Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el expediente electrónico conformado con motivo de los Recursos de Revisión 03656/INFOEM/IP/RR/2024, 03666/INFOEM/IP/RR/2024, 03667/INFOEM/IP/RR/2024, 03672/INFOEM/IP/RR/2024 y 03674/INFOEM/IP/RR/2024, interpuestos por la persona Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, a las solicitudes de acceso a la información pública00754/ECATEPEC/IP/2024, 00595/ECATEPEC/IP/2024, 00536/ECATEPEC/IP/2024, 00540/ECATEPEC/IP/2024 y 00582/ECATEPEC/IP/2024, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Presentación de las solicitudes de información**

El en fechas catorce, quince y treinta de mayo de dos mil veinticuatro, el Particular presentó dos solicitudes de acceso a la información, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en los siguientes términos:

|  |  |
| --- | --- |
| **FOLIO DE SOLICITUD** | **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA** |
| ***00754/ECATEPEC/IP/2024*** | *“ En relación con la Sesión Abierta de Cabildo prevista en el Artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, solicito la siguiente información del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024: 1.- Nombre del área responsable 2.- Nombre de la persona servidora pública titular del área responsable 3.- Datos de contacto (teléfono, correo electrónico, dirección de oficina) de la persona servidora pública titular del área responsable 4.- Reglamento, reglas de organización y funcionamiento o similar de la Sesión Abierta de Cabildo”* |
| ***00595/ECATEPEC/IP/2024*** | *“En relación con la Comité de Ética y Conducta, previsto en el Bando Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos 2024, solicito la siguiente información del periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2024: 1.- Fundamento legal 2.- Reglamento, reglas de organización y funcionamiento o similar 3.- Nombre del área responsable 4.- Nombre de la persona servidora pública titular del área responsable 5.- Datos de contacto (teléfono, correo electrónico, dirección de oficina) de la persona servidora pública titular del área responsable)”* |
| ***00536/ECATEPEC/IP/2024*** | *“En relación con la Comité de Ética y Conducta, previsto en el Bando Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos 2023, solicito la siguiente información del periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2023: 1.- Fundamento legal 2.- Reglamento, reglas de organización y funcionamiento o similar 3.- Nombre del área responsable 4.- Nombre de la persona servidora pública titular del área responsable 5.- Datos de contacto (teléfono, correo electrónico, dirección de oficina) de la persona servidora pública titular del área responsable)”* |
| ***00540/ECATEPEC/IP/2024*** | *“En relación con la Comisión Municipal Transitoria de Límites Territoriales, prevista en el Bando Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos 2023, solicito la siguiente información del periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2023: 1.- Fundamento legal 2.- Reglamento, reglas de organización y funcionamiento o similar 3.- Nombre del área responsable 4.- Nombre de la persona servidora pública titular del área responsable 5.- Datos de contacto (teléfono, correo electrónico, dirección de oficina) de la persona servidora pública titular del área responsable”* |
| ***00582/ECATEPEC/IP/2024*** | *“En relación con la Comisión Municipal Transitoria de Límites Territoriales, prevista en el Bando Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos 2022- 2024, solicito la siguiente información del periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2024: 1.- Fundamento legal 2.- Reglamento, reglas de organización y funcionamiento o similar 3.- Nombre del área responsable 4.- Nombre de la persona servidora pública titular del área responsable 5.- Datos de contacto (teléfono, correo electrónico, dirección de oficina) de la persona servidora pública titular del área responsable”* |

Es de señalar que en las tres solicitudes de acceso a la información el ahora Recurrente eligió como modalidad de entrega de la información *“A través del SAIMEX”.*

**II. Respuesta del Sujeto Obligado**

En fechas cinco, trece y diez de junio de dos mil veinticuatro, el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, notificó la respuesta a las solicitudes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante los documentos siguientes:

**Solicitud 00754/ECATEPEC/IP/2024**

i) Oficio SHA/ECA/2573/2024 del doce de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por el Encargado de Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual menciona lo siguiente:

*“… se da respuesta* ***motivada, fundada y congruente*** *a la solicitud que nos ocupa, precisando que se realizó una* ***búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable*** *en los archivos de la Secretaría del H. Ayuntamiento a mi cargo, encontrándose la siguiente información relativa a los numerales 1, 2, 3 y 4:*

1. ***Nombre del área responsable:*** *Secretaría del H. Ayuntamiento.*
2. ***Nombre de la persona servidora pública titular del área responsable***

*Dr. En D. Mario Alberto González Gómez, Encargado de Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento.*

1. ***Datos de contacto (teléfono, correo electrónico, dirección de oficina) de la persona servidora pública titular del área responsable:*** *Tel. 5558361500,* *secretaria.ayuntamiento@ecatepec.gob.mx* *, domicilio Av. Juárez s/n, Col. San Cristóbal, Centro, segundo piso de Palacio Municipal.*
2. ***Reglamento, reglas de organización y funcionamiento o similar de la Sesión Abierta de Cabildo:***

*Se anexa link de acceso al Reglamento Interior de Cabildo*

[*https://www.ecatepec.gob.mx/documents/ley\_reglamento/zWotDf0nDMdFUDe0.pdf*](https://www.ecatepec.gob.mx/documents/ley_reglamento/zWotDf0nDMdFUDe0.pdf)

*Sin otro particular, quedo de Usted…”*

**Solicitud 00595/ECATEPEC/IP/2024**

i) Escrito de respuesta de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Solicitante, por medio del cual se mejora lo siguiente:

*“…El H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos hace de su conocimiento la respuesta emitida por,* ***Contraloría Interna Municipal,*** *la cual se anexa al presente formato de PDF…”*

i)Oficio número CIM/ECA/SA/DCE/0313/2024 del cuatro de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por el Contralor Interno Municipal, dirigido por el Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se mejora lo siguiente:

*“…Por lo que con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, derivado de una búsqueda razonable y exhaustiva en los archivos de este Órgano Interno de Control y con el fin de dar una respuesta oportuna a la Solicitud de Información, le informo lo siguiente:*

1. *Con lo que respecta al punto 1, le remito el acuerdo 051/2022 en archivo electrónico .PDF.*
2. *De igual modo referente al punto 2, le remito el acuerdo 051/2022 en archivo electrónico .DF.*
3. *De acuerdo con el punto 3, le informo que el área responsable es la Presidencia Municipal.*
4. *Acorde con el punto 4, le informo que el nombre del servidor público titular del área responsable es la C. Angélica Gabriela López Hernández.*
5. *Para concluir, en consecuencia, con el punto 5, le informo que los datos de contacto son los siguientes:*

*Teléfono 5558361500 y la dirección de la oficina es Av. Juárez S/N, San Cristóbal Centro.*

*…”*

**Solicitud 00536/ECATEPEC/IP/2024**

i) Oficio número SHA/ECA/2469/2024 del seis de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por la Secretaria del H. Ayuntamiento, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se menciona lo siguiente:

*“…Al respecto, de conformidad con las atribuciones que le confieren a la autoridad que represento, los artículos 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 44 fracción I y de 46 del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México 2024, en relación con los diversas 3 fracción XXXIX, 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como servidora pública habilitada, de conformidad con el derecho fundamental de acceso a la información pública consagrado en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se da respuesta fundada, motivada y congruente a la solicitud que nos ocupa, comunicándole que, se envía la información con la que cuenta esta oficina, relativa al Comité en mención, constituido en el año 2022 y sigue siendo la misma persona responsable; por lo que se contestan en el mismo orden en el cual se encuentra solicitada en los términos siguientes, a saber:*

***1.- Fundamento legal:*** *Artículo 28 del Código de Ética y Conducta de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México.*

***2.- Reglamento, reglas de organización y funcionamiento o similar:*** *Código de Ética y Conducta de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, aprobado en Decima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 09 de abril del año 2022; publicado en la Gaceta Municipal número 10 de fecha 11 de abril del año 2022.*

***3.****-****Nombre del área responsable:*** *Secretaría del H. Ayuntamiento.*

***4.- Nombre de la persona servidora pública titular del área responsable:*** *Lic. Rocío Rivera Alcántara, Secretaria del H. Ayuntamiento.*

***5.- Datos de contacto (teléfono, correo electrónico, dirección de oficina) de la persona servidora pública titular del área responsable.***

* *55-58361500 Extensiones 509 y 1633.*
* *Secretaria.ayuntamiento@ecatepec.gob.mx*
* *La Secretaría del H. Ayuntamiento se encuentra ubicada en las oficinas que ocupa el segundo piso del palacio municipal, sito en Avenida Juárez sin número, Colonia San Cristóbal, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.*

*Por lo que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:*

*…*

*Deberá tener por cumplida la solicitud de información antes citada,* ***en su totalidad en lo competente a esta Secretaría,*** *en virtud de que se exponen en el presente de manera precisa y clara las razones de la emisión de la presente misiva…”*

**Solicitud 00540/ECATEPEC/IP/2024**

i) Oficio número DDUyOP/ECA/03450/2024 de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se menciona lo siguiente:

*“…Al respecto y para atender lo solicitado, competencia del área, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable dentro de los archivos de la subdirección de desarrollo urbano, NO se localizó información referente al año 2023 con respecto a la Comisión Municipal Transitoria de Limites Territoriales. Ya que esta Comisión fue creada en el año 20022 y es presidida por la Segunda Sindicatura Municipal quien es la autoridad encargada de proporcionar la información completa detallada…”*

**Solicitud 00582/ECATEPEC/IP/2024**

i) Escrito de respuesta de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Solicitante, por medio del cual se mejora lo siguiente:

*“…El H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos hace de su conocimiento la respuesta emitida por,* ***Secretaría del H. Ayuntamiento,*** *la cual se anexa al presente formato de PDF…”*

i) Oficio número SHA/ECA/2400/2024 de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por la Secretaria del H. Ayuntamiento, dirigido al al Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se menciona lo siguiente:

*“…Al respecto, acorde a las atribuciones que le confieren a la autoridad que represento, , los artículos 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 44 fracción I y de 46 del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México 2024, en relación con los diversas 3 fracción XXXIX, 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como servidora pública habilitada, de conformidad con el derecho fundamental de acceso a la información pública consagrado en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se da* ***respuesta fundada, motivada y congruente*** *a la solicitud que nos ocupa, externando que se llevó a cabo una* ***Búsqueda minuciosa exhaustiva y razonable*** *en los archivos de esta Secretaría a mi cargo y no se encontró la información solicitada, debido a que no se localizó el Bando al que Usted nos hace referencia, esto es, “Bando Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos 2022- 2024”.y precisa la solicitud de información que nos ocupa,* ***en su totalidad en lo competente a esta Secretaría,*** *para todos los efectos legales que haya lugar…”*

**IIII. Interposición del Recurso de Revisión**

En fecha dieciséis de junio de dos mil veinticuatro, se tuvieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), dos Recursos de Revisión interpuestos por la parte Recurrente, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado, conforme a lo siguiente:

***Recurso de Revisión 03656/INFOEM/IP/RR/2024 en relación con la solicitud de información 00754/ECATEPEC/IP/2024***

***“ACTO IMPUGNADO***

*Se niegan a dar la información completa” (Sic)*

***“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD***

*Se niegan a dar la información completa” (Sic)*

***Recurso de Revisión 03666/INFOEM/IP/RR/2024 en relación con la solicitud de información 00595/ECATEPEC/IP/2024***

***“ACTO IMPUGNADO***

*Se niegan a dar la información” (Sic)*

***“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD***

*Se niegan a dar la información” (Sic)*

***Recurso de Revisión 03667/INFOEM/IP/RR/2024 en relación con la solicitud de información 00536/ECATEPEC/IP/2024***

***“ACTO IMPUGNADO***

*No dan el reglamento que mencionan” (Sic)*

***“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD***

*No dan el reglamento que mencionan” (Sic)*

***Recurso de Revisión 03672/INFOEM/IP/RR/2024 en relación con la solicitud de información 00540/ECATEPEC/IP/2024***

***“ACTO IMPUGNADO***

*Se limitan a decir que no tienen la información sin buscar” (Sic)*

***“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD***

*Se limitan a decir que no tienen la información sin buscar” (Sic)*

***Recurso de Revisión 03674/INFOEM/IP/RR/2024 en relación con la solicitud de información 00582/ECATEPEC/IP/2024***

***“ACTO IMPUGNADO***

*Se niegan a dar la información” (Sic)*

***“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD***

*Se niegan a dar la información” (Sic)*

**V. Trámite del Recurso de Revisión ante este Instituto**

**a) Turno del Medio de Impugnación.** En fecha dieciséis de junio de dos mil veinticuatro, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los números de expedientes **03656/INFOEM/IP/RR/2024, 03666/INFOEM/IP/RR/2024, 03667/INFOEM/IP/RR/2024, 03672/INFOEM/IP/RR/2024 y 03674/INFOEM/IP/RR/2024,** a los Medios de Impugnación que nos ocupan, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Organismo Garante y lo turnó a los Comisionados **Luis Gustavo Parra Noriega, Sharon Cristina Morales Martínez y Guadalupe Ramírez Peña**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión de los Recursos de Revisión.** El dieciocho y veinte de junio de dos mil veinticuatro, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión interpuesto por la Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales fueron debidamente notificado a las partes el dieciocho, veinte y veintiuno del mismo mes y año, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**c) Informe Justificado o manifestaciones.** El veintiuno de junio, nueve y dieciocho de julio, trece de agosto y veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibió, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado a los recursos de revisión, de conformidad con lo siguiente:

**Recurso de Revisión 03656/INFOEM/IP/RR/2024 en relación con la solicitud de información 00754/ECATEPEC/IP/2024**

i) Oficio SHA/ECA/3147/2024 de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, suscrito por la Secretaria del H. Ayuntamiento, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se menciona lo siguiente:

*“…Al respecto, acorde a las atribuciones que le confieren a la autoridad que represento, , los artículos 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 44 fracción I y de 46 del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México 2024, en relación con los diversas 3 fracción XXXIX, 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como servidora pública habilitada, de conformidad con el derecho fundamental de acceso a la información pública consagrado en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se da* ***respuesta fundada, motivada y congruente*** *a la solicitud que nos ocupa, externando que se llevó a cabo una* ***Búsqueda minuciosa exhaustiva y razonable*** *en los archivos de la Secretaría del H. Ayuntamiento a mi cargo, sin embargo, conviene hacer las siguientes precisiones a los numerales 1, 2, 3 y 4:*

***1.- Nombre del área responsable:*** *Secretaría del H. Ayuntamiento.*

***2.- Nombre de la persona servidora pública titular del área responsable:***

*Siendo el servidor público Dr. en D. Mario Alberto González Gómez, a la fecha de la recepción de la solicitud, el entonces Encargado de Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento.*

***3.- Datos de contacto (teléfono, correo electrónico, dirección de oficina) de la persona servidora pública titular del área responsable:*** *Tel. 5558361500,* *secretaria.ayuntamiento@ecatepec.gob.mx* *, domicilio Av. Juárez s/n, Col. San Cristóbal, Centro, segundo piso de Palacio Municipal.*

***4.- Reglamento, reglas de organización y funcionamiento o similar de la Sesión Abierta de Cabildo:***

*Se anexa link de acceso al Reglamento Interior de Cabildo, por ser este reglamento el similar de la sesión abierta de cabildo que solicita el hoy recurrente, al contener en sus arábigos 19 y 20 reglas de organización y funcionamiento de la Sesión Abierta de Cabildo:*

[*https://www.ecatepec.gob.mx/documents/ley\_reglamento/zWotDf0nDMdFUDe0.pdf*](https://www.ecatepec.gob.mx/documents/ley_reglamento/zWotDf0nDMdFUDe0.pdf)

*Cabe resaltar que no existe en específico un Reglamento de la Sesión Abierta de Cabildo, por ello debe atenderse al principio de* ***supletoriedad de la norma,*** *el cual opera cuando existiendo una figura jurídica sin ordenamiento legal, ésta no se encuentra regulada en forma clara y precisa, sino que es necesario acudir a otro cuerpo de leyes para determinar sus particularidades, siendo para el presente caso, aplicable el Reglamento Interior de Cabildo de Ecatepec de Morelos, Estado de México 2022…”(Sic)*

**Recurso de Revisión 03666/INFOEM/IP/RR/2024 en relación con la solicitud de información 00595/ECATEPEC/IP/2024**

i) Oficio incompleto suscrito por la Secretaria del H. Ayuntamiento, en el cual se menciona lo siguiente:

*“..*

***1.- Reglamento, reglas de organización y funcionamiento o similar:*** *Se adjunta el link de acceso del Código de ética y Conducta de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México 2022:*

[***https:****//www.ecatepec.gob.mx/documents/ley\_reglamento/MoEErwuRQvKofFDt.pdf*](https://www.ecatepec.gob.mx/documents/ley_reglamento/MoEErwuRQvKofFDt.pdf)

***2.- Nombre del área responsable:*** *Secretaría del H. Ayuntamiento.*

***3.- Nombre de la persona servidora pública titular del área responsable:*** *Lic. Rocío Rivera Alcántara, Secretaria del H. Ayuntamiento*

***4.- Datos de contacto (teléfono, correo electrónico, dirección de oficina) de la persona servidora pública titular del área responsable:*** *Tel. 5558361500,* *secretaria.ayuntamiento@ecatepec.gob.mx* *, domicilio Av. Juárez s/n, Col. San Cristóbal, Centro, segundo piso de Palacio Municipal...” (Sic)*

**Recurso de Revisión 03667/INFOEM/IP/RR/2024 en relación con la solicitud de información 00536/ECATEPEC/IP/2024**

i) Oficio SHA/ECA/3346/2024 de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, suscrito por la Secretaria del H. Ayuntamiento, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se menciona lo siguiente:

*“… Hacemos de su conocimiento que dicha información fue remitida a esta unidad por la Dirección a su digno cargo, mediante oficio* ***SHA/ECA/02469/2024, misma que fue entregada al peticionario a través de la plataforma de transparencia, inconformándose con la respuesta emitida.***

*…*

*Al respecto, acorde a las atribuciones que le confieren a la autoridad que represento, , los artículos 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 44 fracción I y de 46 del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México 2024, en relación con los diversas 3 fracción XXXIX, 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como servidora pública habilitada, de conformidad con el derecho fundamental de acceso a la información pública consagrado en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se da respuesta* ***motivada, fundada y congruente***  *a la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, precisando que, en la solicitud de génesis se hizo llegar a usted el Código de ética y Conducta de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que tiene en su contenido las reglas de integridad, que funcionan como reglamento, reglas de organización y funcionamiento o* ***similar***  *al que hace alusión en su solicitud el ciudadano y en la interposición del recurso que nos ocupa…”(Sic)*

**Recurso de Revisión 03672/INFOEM/IP/RR/2024 en relación con la solicitud de información 00540/ECATEPEC/IP/2024**

i) Oficio DJC/1636/2024 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director Jurídico y Consultivo, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se menciona lo siguiente:

*“…Por lo que, atendiendo al contenido de la solicitud de información referida, me permito hacer de su conocimiento que la Comisión Municipal Transitoria de Límites Territoriales para el periodo 2022-2024 fue debidamente instalada el día tres de febrero del año 2022 y atendiendo a la información solicitada hago de su conocimiento lo siguiente:*

1. ***Fundamento Legal:*** *artículo 4, 55 fracción IV, 64 fracción I, 65 tercer párrafo, 69 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el artículo 61 fracciones XXV de la Constitución Local, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.*
2. ***Reglamento, reglas de organización y funcionamiento o similar:*** *La operación de la Comisión en comento se rige bajo los lineamientos establecidos en el artículo 31 fracción I de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.*
3. ***Nombre del área responsable:*** *Atendiendo a las disposiciones contenida en el artículo 31 fracción Ide la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión esta integrada de la siguiente manera:*
* *C. María Elena German Rivero, Presidenta y Segunda Sindica*
* *C. Ernesto Santillán Ramírez, Primer Regidor*
* *C. Edgar Antonio Estrada Balderas, Séptimo Regidor*
* *C. Rodolfo Jonathan Arellano Banda Treviño, Secretario Técnico y Director De Desarrollo Urbano y Obras Públicas*
* *C. Luis López Ibarra, Primer Vocal y Director Jurídico y Consultivo*
* *C. José Isauro Bautista Pérez, Segundo Vocal y Director De Gobierno*
* *C. Cesar Jesús García Pacheco, Tercer Vocal y Secretario Del Ayuntamiento*
1. ***Nombre de la persona pública titular del área responsable:***

*Atendiendo a las disposiciones contenidas en el artículo 31 fracción Ide la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la titular en su carácter de Presidenta de la Comisión es la C. María Elena German Rivero, Presidenta y Segunda Sindica.*

*…” (Sic)*

**Recurso de Revisión 03674/INFOEM/IP/RR/2024 en relación con la solicitud de información 00582/ECATEPEC/IP/2024**

i) Oficio SHA/ECA/2400/2024 de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por la Secretaria del H. Ayuntamiento, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se menciona lo siguiente:

 *“…*

*Al respecto, acorde a las atribuciones que le confieren a la autoridad que represento, , los artículos 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 44 fracción I y de 46 del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México 2024, en relación con los diversas 3 fracción XXXIX, 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como servidora pública habilitada, de conformidad con el derecho fundamental de acceso a la información pública consagrado en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se da respuesta* ***motivada, fundada y congruente***  *a la solicitud que nos ocupa, externando que se llevó a cabo la* ***búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable***  *en los archivos de esta Secretaría a mi cargo y no se encontró la información solicitada, debido a que no se localizó el Bando al que Usted nos hace referencia, esto es, “Bando Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos 2022-2024”.*

*En consecuencia, téngase por atendida de manera oportuna, clara y precisa la solicitud de información que nos ocupa, en su totalidad en lo competente a esta Secretaría, para todos los efectos legales a que haya lugar…” (Sic)*

**d) Acumulación de los asuntos.** En fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar el dictado de resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de conformidad con su artículo 195 de dicho ordenamiento, **decretó** la acumulación de los Recursos de Revisión, **03666/INFOEM/IP/RR/2024, 03667/INFOEM/IP/RR/2024, 03672/INFOEM/IP/RR/2024 y 03674/INFOEM/IP/RR/2024** al diverso **03656/INFOEM/IP/RR/2024,** por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia.

**e) Ampliación de plazo para resolver.** El veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo razonable, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el veintiocho de dicho mes y año.

Este organismo garante no pasa por alto justificar, que el plazo para emitir resolución en el presente asunto encuentra justificación en el alto número de recursos de revisión recibidos, circunstancia atípica que ha rebasado las capacidades técnicas y humanas del personal encargado de la proyección de las resoluciones a dichos medios de impugnación.

Por ello, es menester precisar que, si bien se ha excedido el plazo para resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con la ley de la materia, el plazo para emitir resolución se encuentra justificado en los elementos para medir su razonabilidad de asuntos conforme a los parámetros establecidos por diversos órganos jurisdiccionales federales, aplicables también en procedimientos análogos, como el que nos ocupa.

Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración la dilación total del procedimiento; esto es, en un plazo razonable. En ese sentido, el legislador fijó los términos procesales en las leyes, de manera general, sin que pudiera prever la variada gama de casos que son resueltos por los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que conocen.

Por ello, excepcionalmente, si un asunto es resuelto con posterioridad a los plazos señalados por la norma debe analizarse la razonabilidad del tiempo necesario para su resolución, atentos a los siguientes criterios:

1. **Complejidad del asunto:** La complejidad de la prueba, la pluralidad de sujetos procesales, el tiempo transcurrido, las características y contexto del recurso.
2. **Actividad Procesal del interesado:** Acciones u omisiones del interesado.
3. **Conducta de la Autoridad:** Las Acciones u omisiones realizadas en el procedimiento. Así como si la autoridad actuó con la debida diligencia.
4. **La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso:** Violación a sus derechos humanos.

De modo que, cuando se trate de un asunto excepcional, por alguna o todas las características mencionadas o bien, cuando el ingreso de asuntos al órgano jurisdiccional o cuasi jurisdiccional respectivo supere notoriamente al que podría considerarse normal, debe concluirse que es una excluyente de responsabilidad en relación con la actuación del funcionario, como ha acontecido en el caso que nos ocupa.

Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **“TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO.”**, visible en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.

Razones por las cuales cabe concluir que, la resolución al recurso de revisión se solventa hasta esta fecha, debido a que existe una excesiva carga de trabajo en desproporción a la capacidad de los recursos materiales y humanos con que cuenta este Instituto para atender la enorme demanda de usuarios que acuden para que se les garantice su Derecho de acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, aunado a la complejidad de los hechos a los que se refieren, así como al volumen del expediente, la extensión de los escritos y pruebas aportadas y desahogadas por las partes; lo que impide la tramitación de los recursos dentro de los términos legales previamente establecidos por la Ley, por tratarse de causas de fuerza mayor.

Al respecto, también son de considerar los criterios sostenidos por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyos rubros y datos de identificación son los siguientes:

**“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.”** consultable en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002351.

**“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.”**, visible en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002350.

Por ello, este organismo garante comprometido con la tutela de los derechos humanos confiados, señala que este exceso del plazo legal para resolver el presente asunto, resulta de carácter excepcional.

**f) Vista del Informe Justificado.** El dos de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular los Informes Justificados entregados por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). **Cabe señalar que la parte Recurrente fue omisa en emitir manifestaciones.**

**g) Cierre de instrucción.** El quince de octubre de dos mil veinticuatro, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado e integrado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO**. **Competencia**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 56 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIII y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO**. **Causales de improcedencia y sobreseimiento**

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

**Causales de improcedencia**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Conforme a lo anterior, se actualizan las causales de procedencia señaladas en el artículo 179, fracciones V y VI, de la Ley de la materia, toda vez que el Solicitante se inconformó con la entrega de información incompleta y la entrega de la información que no corresponde con lo solicitado.

**Causales de sobreseimiento**

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Sobre el tema, el artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que la Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

**TERCERO. Determinación de la Controversia**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente realizar un cuadro que contenga lo solicitado, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y la inconformidad por parte de la persona solicitante, como se muestra a continuación:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **SOLICITUD** | **RESPUESTA** | **INCONFORMIDAD** | **INFORME JUSTIFICADO** |
| **00754/ECATEPEC/IP/2024***“ En relación con la Sesión Abierta de Cabildo, solicito del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, lo siguiente:**1.- Nombre del área responsable* *2.- Nombre de la persona servidora pública titular del área responsable* *3.- Datos de contacto (teléfono, correo electrónico, dirección de oficina) de la persona servidora pública titular del área responsable 4.- Reglamento, reglas de organización y funcionamiento o similar de la Sesión Abierta de Cabildo”* | El Encargado de Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento, a través de un oficio refirió lo siguiente:**1.- Nombre del área responsable:** Secretaría del H. Ayuntamiento.**2.- Nombre de la persona servidora pública titular del área responsable:**Dr. En D. Mario Alberto González Gómez, Encargado de Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento.**3.- Datos de contacto (teléfono, correo electrónico, dirección de oficina) de la persona servidora pública titular del área responsable:** Tel. 5558361500, secretaria.ayuntamiento@ecatepec.gob.mx , domicilio Av. Juárez s/n, Col. San Cristóbal, Centro, segundo piso de Palacio Municipal.**4.- Reglamento, reglas de organización y funcionamiento o similar de la Sesión Abierta de Cabildo:**Se anexa link de acceso al Reglamento Interior de Cabildo<https://www.ecatepec.gob.mx/documents/ley_reglamento/zWotDf0nDMdFUDe0.pdf>  | Ante tal circunstancia, lapersona Recurrente seinconformó de la entrega de información incompleta, al señalar que se niegan a dar la información completa, lo cual actualiza la causal de procedencia establecida en el artículo 179, fracción V, de la Ley de Transparencia yAcceso a la InformaciónPública del Estado de México y Municipios. | A través de la presentación de su Informe Justificado el Sujeto Ratifico su respuesta inicial, además de referir que en cuanto a el reglamento, reglas de organización y funcionamiento o similar de la Sesión Abierta de Cabildo se anexa link de acceso al Reglamento Interior de Cabildo, por ser este reglamento el similar de la sesión abierta de cabildo que solicita el hoy recurrente, al contener en sus arábigos 19 y 20 reglas de organización y funcionamiento de la Sesión Abierta de Cabildo<https://www.ecatepec.gob.mx/documents/ley_reglamento/zWotDf0nDMdFUDe0.pdf> Al no existir un Reglamento de la Sesión de Abierta de Cabildo este reglamento atiende al principio de supletoriedad de la norma. |
| ***00595/ECATEPEC/IP/2024****“En relación con la Comité de Ética y Conducta, previsto en el Bando Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos dos mil veinticuatro, solicito la siguiente información del periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro: 1.- Fundamento legal 2.- Reglamento, reglas de organización y funcionamiento o similar 3.- Nombre del área responsable 4.- Nombre de la persona servidora pública titular del área responsable 5.- Datos de contacto (teléfono, correo electrónico, dirección de oficina) de la persona servidora pública titular del área responsable)”* | El Contralor Interno Municipal, a través de un oficio refirió lo siguiente:1.- Con lo que respecta al punto 1, le remito el acuerdo 051/2022 en archivo electrónico .PDF.2.- De igual modo referente al punto 2, le remito el acuerdo 051/2022 en archivo electrónico .DF.3.- De acuerdo con el punto 3, le informo que el área responsable es la Presidencia Municipal.4.- Acorde con el punto 4, le informo que el nombre del servidor público titular del área responsable es la C. Angélica Gabriela López Hernández.5.-Para concluir, en consecuencia, con el punto 5, le informo que los datos de contacto son los siguientes:Teléfono 5558361500 y la dirección de la oficina es Av. Juárez S/N, San Cristóbal Centro. | Ante tal circunstancia, lapersona Recurrente seinconformó de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, lo cual actualiza la causal de procedencia establecida en el artículo 179, fracción VI, de la Ley de Transparencia yAcceso a la InformaciónPública del Estado de México y Municipios. | La Secretaria del H. Ayuntamiento, a través de un oficio refirió lo siguiente:**1.- Reglamento, reglas de organización y funcionamiento o similar:** Se adjunta el link de acceso del Código de ética y Conducta de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México 2022:<https://www.ecatepec.gob.mx/documents/ley_reglamento/MoEErwuRQvKofFDt.pdf> **2.- Nombre del área responsable:** Secretaría del H. Ayuntamiento.**3.- Nombre de la persona servidora pública titular del área responsable:** Lic. Rocío Rivera Alcántara, Secretaria del H. Ayuntamiento **4.- Datos de contacto (teléfono, correo electrónico, dirección de oficina) de la persona servidora pública titular del área responsable:** Tel. 5558361500, secretaria.ayuntamiento@ecatepec.gob.mx , domicilio Av. Juárez s/n, Col. San Cristóbal, Centro, segundo piso de Palacio Municipal |
| ***00536/ECATEPEC/IP/2024****“En relación con la Comité de Ética y Conducta, previsto en el Bando Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos dos mil veintitrés, solicito la siguiente información del periodo del primero enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés: 1.- Fundamento legal 2.- Reglamento, reglas de organización y funcionamiento o similar 3.- Nombre del área responsable 4.- Nombre de la persona servidora pública titular del área responsable 5.- Datos de contacto (teléfono, correo electrónico, dirección de oficina) de la persona servidora pública titular del área responsable)”* | La Secretaria del H. Ayuntamiento, a través de un oficio **incompleto**refirió lo siguiente:**1.- Fundamento legal:** Artículo 28 del Código de Ética y Conducta de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México.**2.- Reglamento, reglas de organización y funcionamiento o similar:** Código de Ética y Conducta de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, aprobado en Decima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 09 de abril del año 2022; publicado en la Gaceta Municipal número 10 de fecha 11 de abril del año 2022.**3.-Nombre del área responsable:** Secretaría del H. Ayuntamiento.**4.- Nombre de la persona servidora pública titular del área responsable:** Lic. Rocío Rivera Alcántara, Secretaria del H. Ayuntamiento.**5.- Datos de contacto (teléfono, correo electrónico, dirección de oficina) de la persona servidora pública titular del área responsable:**55-58361500 Extensiones 509 y 1633.Secretaria.ayuntamiento@ecatepec.gob.mxLa Secretaría del H. Ayuntamiento se encuentra ubicada en las oficinas que ocupa el segundo piso del palacio municipal, sito en Avenida Juárez sin número, Colonia San Cristóbal, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. | Ante tal circunstancia, lapersona Recurrente seinconformó de la entrega de información incompleta, al señalar que no le dan el reglamento mencionado, lo cual actualiza la causal de procedencia establecida en el artículo 179, fracción V, de la Ley de Transparencia yAcceso a la InformaciónPública del Estado de México y Municipios. | La Secretaria del H. Ayuntamiento, a través de un oficio refirió lo siguiente:*“…se da respuesta* ***motivada, fundada y congruente***  *a la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, precisando que, en la solicitud de génesis se hizo llegar a usted el Código de ética y Conducta de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que tiene en su contenido las reglas de integridad, que funcionan como reglamento, reglas de organización y funcionamiento o* ***similar***  *al que hace alusión en su solicitud el ciudadano y en la interposición del recurso que nos ocupa…”* |
| ***00540/ECATEPEC/IP/2024****“En relación con la Comisión Municipal Transitoria de Límites Territoriales, prevista en el Bando Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos dos milo veintitrés, solicito la siguiente información del periodo del primero enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés: 1.- Fundamento legal 2.- Reglamento, reglas de organización y funcionamiento o similar 3.- Nombre del área responsable 4.- Nombre de la persona servidora pública titular del área responsable 5.- Datos de contacto (teléfono, correo electrónico, dirección de oficina) de la persona servidora pública titular del área responsable”* | El Encargado de Despacho de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de un oficio refirió lo siguiente:*“…Al respecto y para atender lo solicitado, competencia del área, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable dentro de los archivos de la subdirección de desarrollo urbano, NO se localizó información referente al año 2023 con respecto a la Comisión Municipal Transitoria de Limites Territoriales. Ya que esta Comisión fue creada en el año 20022 y es presidida por la Segunda Sindicatura Municipal quien es la autoridad encargada de proporcionar la información completa detallada…”*  | Ante tal circunstancia, lapersona Recurrente seinconformó de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, lo cual actualiza la causal de procedencia establecida en el artículo 179, fracción VI, de la Ley de Transparencia yAcceso a la InformaciónPública del Estado de México y Municipios. | El Director Jurídico y Consultivo, a través de un oficio refirió lo siguiente:**1.-Fundamento Legal:** artículo 4, 55 fracción IV, 64 fracción I, 65 tercer párrafo, 69 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el artículo 61 fracciones XXV de la Constitución Local, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.**2.- Reglamento, reglas de organización y funcionamiento o similar:** La operación de la Comisión en comento se rige bajo los lineamientos establecidos en el artículo 31 fracción I de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**3.- Nombre del área responsable:** Atendiendo a las disposiciones contenida en el artículo 31 fracción I de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión esta integrada de la siguiente manera:*C*. María Elena German Rivero, Presidenta y Segunda SindicaC. Ernesto Santillán Ramírez, Primer RegidorC. Edgar Antonio Estrada Balderas, Séptimo RegidorC. Rodolfo Jonathan Arellano Banda Treviño, Secretario Técnico y Director De Desarrollo Urbano y Obras PúblicasC. Luis López Ibarra, Primer Vocal y Director Jurídico y ConsultivoC. José Isauro Bautista Pérez, Segundo Vocal y Director De GobiernoC. Cesar Jesús García Pacheco, Tercer Vocal y Secretario Del Ayuntamiento**4.- Nombre de la persona pública titular del área responsable:**Atendiendo a las disposiciones contenidas en el artículo 31 fracción Ide la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la titular en su carácter de Presidenta de la Comisión es la C. María Elena German Rivero, Presidenta y Segunda Sindica. |
| ***00582/ECATEPEC/IP/2024****“En relación con la Comisión Municipal Transitoria de Límites Territoriales, prevista en el Bando Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos 2022- 2024, solicito la siguiente información del periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2024: 1.- Fundamento legal 2.- Reglamento, reglas de organización y funcionamiento o similar 3.- Nombre del área responsable 4.- Nombre de la persona servidora pública titular del área responsable 5.- Datos de contacto (teléfono, correo electrónico, dirección de oficina) de la persona servidora pública titular del área responsable”* | La Secretaria del H. Ayuntamiento, a través de un oficio refirió lo siguiente:*“…se llevó a cabo una* ***Búsqueda minuciosa exhaustiva y razonable*** *en los archivos de esta Secretaría a mi cargo y no se encontró la información solicitada, debido a que no se localizó el Bando al que Usted nos hace referencia, esto es, “Bando Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos 2022- 2024”.y precisa la solicitud de información que nos ocupa,* ***en su totalidad en lo competente a esta Secretaría****, para todos los efectos legales que haya lugar…”* | Ante tal circunstancia, lapersona Recurrente seinconformó de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, lo cual actualiza la causal de procedencia establecida en el artículo 179, fracción VI, de la Ley de Transparencia yAcceso a la InformaciónPública del Estado de México y Municipios. | La Secretaria del H. Ayuntamiento, a través de un oficio ratificó su respuesta primigenia. |

Conforme a lo analizado, se puede advertir que el ahora Recurrente en el Recurso de Revisión **03667/INFOEM/IP/RR/2024** en relación con la solicitud de información **00536/ECATEPEC/IP/2024** no se inconformó de la respuesta proporcionada, sino únicamente no se le entregó la normatividad referida**;** por lo que no se hará pronunciamiento alguno de la información previamente referida de conformidad con el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación con el diverso 195, fracción IV, de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que establece que será improcedente el recurso contra los actos que se hayan consentido tácitamente, entendiéndose por estos cuando el agravio no se haya promovido en el plazo señalado para el efecto.

De la misma manera resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**, Tesis VI.2o. J/21, emitida en la novena época, por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en agosto de 1995, página 291, número de registro 204707, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el Particular está conforme con los mismos.

De acuerdo con el criterio en comento, en el caso de que la Solicitante no haya manifestado su inconformidad en contra del acto en su totalidad o en cualquiera de sus partes, se tendrá por consentido al no haber realizado argumento alguno que formulara un agravio en su contra, por lo que, en la especie, se válida la respuesta respecto de los puntos no controvertidos y se arriba a la conclusión de que estos **quedaron firmes.**

Asimismo, resulta relevante traer a colación el Criterio de Interpretación, con clave de control SO/001/2020, de la Segunda Época, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece que es improcedente entrar al análisis de las partes de la respuesta del Sujeto Obligado que no fueron impugnadas por el Recurrente; por lo que, en el presente caso, se tiene por consentida la información entregada por el Sujeto Obligado, para atender el requerimiento de información**;** y únicamente se entrará al análisis del **Código de Ética y Conducta de la Administración Pública** Municipal **de Ecatepec de Morelos, Estado de México** referido en respuesta.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente resolución, consistente en: la solicitud de acceso a la información; la respuesta entregada por el Sujeto Obligado, el escrito recursal en contra de dicha contestación y el informe justificado del Sujeto Obligado; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública**

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

**QUINTO. Estudio de Fondo**

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, así como la entrega de información incompleta; por lo que, se procede analizar cada uno de los Órganos Colegiados.

En ese contexto, es necesario precisar que el Particular requirió la información de la Comisión Municipal Transitoria de Límites Territoriales y el Comité de Ética y Conducta del ejercicio fiscal dos mil veintitrés; así como, de dichos entes y del Cabildo Abierto del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

Conforme a lo anterior y en atención a las solicitudes de información, se logra vislumbrar que la pretensión del ahora Recurrente es obtener la información de todo el dos mil veinticuatro; sin embargo, se presentó la solicitud de información, el treinta de mayo de dicho año.

Así, se considera que la información requerida del treinta y uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, se trata de hechos futuros, es decir, que no se habían suscitado a la fecha de presentación de la solicitud y, por lo tanto, no se había generado la información o documentación solicitada, por lo que, resulta inatendible dicho periodo.

**Sesión Abierta de Cabildo**

Al respecto la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 28, establece que los Ayuntamientos sesionarán en Cabildo Abierto cuando menos bimestralmente, y de manera anual, durante el mes de agosto, se realizarán cabildos juveniles.

El cabildo abierto son las sesiones que celebra el Ayuntamiento, en las que las personas habitantes involucradas participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés y con competencia sobre el mismo. En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará las opiniones de los participantes quedando asentadas en las actas de las Sesiones, y podrán considerarlas al dictaminar sus resoluciones.

El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo abierto o juvenil para que las personas habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes **ante la Secretaría del Ayuntamiento.**

En esa misma consecución de ideas, el Reglamento Interior de Cabildo de Ecatepec de Morelos, Estado de México, dos mil veintidós aplicable, en su artículo 4 fracción XII establece que el **Secretario del Ayuntamiento** es el servidor público nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal para auxiliar en la celebración de las sesiones de cabildo y responsable de la elaboración de las actas respectivas.

En relación con la información solicitada este instituto localizó a través del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), del Sujeto Obligado <https://infoem2.ipomex.org.mx/ipomex/#/info-fraccion/10/123/22>, en la fracción de VII del artículo 92, denominada Directorio de todos los servidores públicos el nombre del titular de la Secretaría del Ayuntamiento tal como se muestra a continuación:



Ahora bien, en relación con lo solicitado en respuesta como en informe justificado el Sujeto Obligado a través de la Secretaría del Ayuntamiento refirió lo siguiente:

* **Nombre del área responsable:**

Secretaría del H. Ayuntamiento.

* **Nombre de la persona servidora pública titular del área responsable:**

Dr. En D. Mario Alberto González Gómez, Encargado de Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

* **Datos de contacto (teléfono, correo electrónico, dirección de oficina) de la persona servidora pública titular del área responsable:**

Tel. 5558361500, secretaria.ayuntamiento@ecatepec.gob.mx , domicilio Av. Juárez s/n, Col. San Cristóbal, Centro, segundo piso de Palacio Municipal.

* **Reglamento, reglas de organización y funcionamiento o similar de la Sesión Abierta de Cabildo:**

Se anexa link de acceso al Reglamento Interior de Cabildo el cual es el supletorio para el desarrollo de las sesiones abiertas de cabildo <https://www.ecatepec.gob.mx/documents/ley_reglamento/zWotDf0nDMdFUDe0.pdf>

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, turnó la solicitud de información al área competente para conocer de la información solicitada en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que conforme a lo establecido en párrafos posteriores, dicha área se encarga de auxiliar en la celebración de las sesiones de cabildo y responsable de la elaboración de las actas respectivas.

Ahora bien, de la revisión de la información proporcionada por el particular se logra advertir, que colma con parte de la información solicitada, toda vez que si bien señaló que el Reglamento Interior de Cabildo que regula las sesiones de cabildo abierto y que este se podía consultar a través de las ligas electrónicas que proporcionó, se logra vislumbrar que ambas se encuentran en formato cerrado, es decir, que no se puede copiar y pegar para tener acceso; sobre el tema, Trujillo, Humberto (2019), en el “Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (p. 136 y 137), precisa que cuando un Sujeto Obligado proporciona información pública de manera electrónica es necesario garantizar su interoperabilidad, lo cual se traduce al hecho a que la información contenga datos en formatos y estándares abiertos para su reproducción y reutilización electrónica de manera libre y sin ninguna restricción.

Asimismo, establece que al proporcionar información pública es necesario que sea en un formato que no tenga ninguna restricción en el acceso o reutilización, por lo que, es necesario que los datos digitales (como ligas electrónicas), se proporcionen en un formato abierto.

En ese contexto, el artículo 3°, fracción VI y X, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación, al diverso 3°, fracciones VIII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisan lo siguiente:

* **Dato abierto:** Datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier persona, mismos que se conforman de diversas características, entre las cuales se encuentra que se encuentren en formatos abiertos.
* **Formato accesible:** Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones estás disponibles públicamente y que permite el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios.

Conforme a lo anterior, se considera que en el caso de que la información peticionada obre en ligas electrónicas, el Sujeto Obligado deberá privilegiar la entrega de estas, en datos abiertos, es decir, en un formato que permita la accesibilidad y facilidad a los Particulares, para obtener la información contenida en estas.

Al respecto, el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cuando la documentación peticionada ya se encuentra disponible al público, entre otros, en formatos electrónicos disponibles en internet, los sujetos obligados cumplirán el derecho de acceso a la información, cuando le hagan saber de manera precisa a los solicitantes, la fuente, el lugar y la forma en que se puede obtener la información.

Como se logra observar, el Sujeto Obligado si bien señaló dos logas electrónicas, omitió proporcionarlas en formato abierto, lo cual implica la dificultad de acceder a la misma, pues se traduce al hecho de que el Particular tendría que colocar cada dígito alfanumérico, y cuya equivocación implicaría no acceder a la información contenida en las mismas; mientras que en las segundas, no señaló el procedimiento para acceder a los documentos; por lo que, se considera que incumplió con lo establecido en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que para atender el requerimiento el requerimiento de información, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de todas sus áreas competentes, a efecto que proporcione el Reglamento Interior de Cabildo de Ecatepec de Morelos; dicha situación, toma sustento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del Solicitante.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc; lo cual, de conformidad con en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; por lo que, en el presente caso, deberá entregar la documentación que dé cuenta de lo peticionado, pues inclusive en el presente caso, rinde cuentas de los recursos públicos entregados a determinados servidores públicos por sus servicios.

**Comité de Ética y Conducta 2024 y 2023**

Al respecto el Código de Ética y Conducta de la Administración Pública de Ecatepec de Morelos 2022 – 2024, en su artículo 2º, fracción segunda, establece que el Comité de Ética y Conducta es el Órgano que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en el H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec.

El cual conforme a lo establecido en el artículo 10 del Código en comento, tiene como obligación hacer de conocimiento el Código de Ética y Conducta, a todo el personal de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos y, de acuerdo con las políticas de austeridad, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido y, posterior a su estudio, suscriban una carta compromiso de alinear el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este documento.

En esa misma consecución de ideas, el Código antes mencionado refiere que el Comité se integra de la siguiente manera:



Con respecto a las funciones del Secretario Ejecutivo el artículo 31 en sus fracciones I y III, establece las funciones del Presidente y Secretario Ejecutivo del Comité, tal como se señala a continuación:

* **Corresponde al Presidente del Comité:**
1. Proponer al pleno del comité los procedimientos para la designación y renovación de las o los vocales que lo integran.
2. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Conducir las sesiones, y en su caso, autorizar la presencia de invitados en las sesiones para el desahogo de los asuntos.
4. Presentar propuestas para modificar, difundir y evaluar el código.
5. En general, ejercitar las acciones necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones.
* **Corresponde al Secretario Ejecutivo:**
1. Elaborar la convocatoria y orden del día de cada sesión, de conformidad con lo que establezca el presidente del comité; y someter a la aprobación del comité el acta de la sesión anterior.
2. Levantar las actas de las sesiones y consignarlas en el registro respectivo, que quedarán bajo su resguardo.
3. Auxiliar al presidente durante el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
4. Llevar el seguimiento de asuntos del comité e informar del avance o cumplimiento de los mismos en las sesiones ordinarias que se realicen.
5. Las demás que el presidente le señale.

Ahora bien, en respuesta en relación con el Comité de Ética y Conducta de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Contraloría Interna Municipal precisó lo siguiente:

* Por lo que respecta al punto 1 y 2, remitía el acuerdo 051/2022 (Sin anexar documento alguno).
* De acuerdo con el punto 3, le informo que el área responsable es la Presidencia Municipal.
* Acorde con el punto 4, le informó que el nombre del servidor público titular del área responsable es la Angélica Gabriela López Hernández.
* Para concluir, en consecuencia, con el punto 5, le informo que los datos de contacto eran los siguientes:
* Teléfono 5558361500 y la dirección de la oficina es Av. Juárez S/N, San Cristóbal Centro.

Como se logra observar de la información proporcionada si bien la información proporcionada guarda relación con la información solicitada, lo cierto es que no se puede validar toda vez que el área responsable del Comité de Ética y Conducta es el Secretario Ejecutivo, es decir, la Secretaría del Ayuntamiento y no la Presidencia Municipal, aunado a que no remitió el documento referido.

No obstante, durante la sustanciación del recurso de revisión el Sujeto Obligado, el Sujeto Obligado modificó su actuar y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, refirió lo siguiente:

* **Fundamento legal:** Artículo 33, fracción V, inciso B, del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos.
* **Reglamento:** Código de Ética y Conducta de la Administración Municipal de Ecatepec de Morelos y proporcionó un link electrónico en formato cerrado.
* **Nombre del Área y Titular de a misma:** Rocío Rivera Alcántara, Secretaria del Ayuntamiento.
* **Datos de contacto:** Proporcionó el teléfono, correo electrónico y domicilio de la oficina.

Conforme a lo anterior se advierte no se puede validar la información al no tener certeza de ser un oficio que atendiera el requerimiento formulado por el Recurrente; por lo que para atender el requerimiento informativo el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes para conocer de la información solicitada a fin de proporcionar en su caso en versión pública, pen relación con el Comité de Ética y Conducta del periodo que comprende del primero de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, los documentos donde conste:

* El fundamento legal del Comité.
* Reglamento, reglas de organización y funcionamiento o similar.
* Nombre del área responsable del Comité.
* Nombre de la persona servidora pública encargada del área responsable.
* Datos de Contacto (teléfono, correo electrónico, dirección de oficina) de la persona servidora pública titular del área responsable.

Conforme a lo anterior, si bien el Sujeto Obligado proporcionó la información que daba cuenta de lo solicitado, en relación al fundamento legal, nombre, área y datos de contacto del titular responsable del Comité, lo cual se robustece con la información entregada por dicha área para atender la solicitud de información, por lo que, se tiene por atendido dichos requerimientos de información.

No obstante durante la sustanciación del Recurso de Revisión el Ente Recurrido refirió que, en la respuesta a la solicitud de información que nos ocupa se hizo llegar el Código de Ética y Conducta de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, sin embargo de las constancias que integran el expediente se advierte que no se remitió el referido Código.

Ahora bien, respecto al Código de Ética y Conducta el Sujeto Obligado durante la substanciación del Medio de Impugnación el Sujeto Obligado remitió dos ligas electrónicas en formato cerrado, por lo que tal como se estableció en párrafos anteriores, no se pueden validar y, por lo tanto, resulta procedente la entrega de dicha normatividad, para dar cumplimiento a los artículos 12 y 160 de la Ley de la materia.

**Comisión Municipal Transitoria de Límites Territoriales 2023 y 2024**

Al respecto el acuerdo número 030/2022 por el cual se aprobó la integración de la Comisión Municipal Transitoria de Límites Territoriales de Ecatepec de Morelos, Estado de México, refiere que dicha Comisión se integrara de la siguiente forma:



La cual se encargará de estudiar, examinar y proponer al H. Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes para resolver los diferendos limítrofes de éste territorio municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables.

En esa misma consecución de ideas la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que, para poder solicitar el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, debe contar con una Comisión de límites municipales, para la fijación de sus límites territoriales, la cual revisarán conjuntamente el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, y en su caso deberán emitir su aprobación a los mismos.

Al respecto, en relación con la Comisión Municipal Transitoria de Límites Territoriales de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado señaló a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas que no se localizó información referente al año dos mil veintitrés, ya que esta Comisión fue creada en dos mil veintidós y es presidida por la Segunda Sindicatura quien es la autoridad responsable de proporcionar la información completa detallada.

Sin embargo, durante la sustanciación del Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado a través del Director Jurídico Consultivo precisó lo siguiente:

* **Fundamento Legal de la Comisión:** artículo 4, 55 fracción IV, 64 fracción I, 65 tercer párrafo, 69 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el artículo 61 fracciones XXV de la Constitución Local, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
* **Reglamento, reglas de organización y funcionamiento o similar**: La operación de la Comisión en comento se rige bajo los lineamientos establecidos en el artículo 31, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
* **Nombre del área responsable:** Atendiendo a las disposiciones contenida en el artículo 31 fracción I de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión esta integrada de la siguiente manera:

C. María Elena German Rivero, Presidenta y Segunda Sindica

C. Ernesto Santillán Ramírez, Primer Regidor

C. Edgar Antonio Estrada Balderas, Séptimo Regidor

C. Rodolfo Jonathan Arellano Banda Treviño, Secretario Técnico y Director De Desarrollo Urbano y Obras Públicas

C. Luis López Ibarra, Primer Vocal y Director Jurídico y Consultivo

C. José Isauro Bautista Pérez, Segundo Vocal y Director De Gobierno

C. Cesar Jesús García Pacheco, Tercer Vocal y Secretario Del Ayuntamiento

* **Nombre de la persona pública titular del área responsable:**

Atendiendo a las disposiciones contenidas en el artículo 31 fracción I de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la titular en su carácter de Presidenta de la Comisión es la C. María Elena German Rivero, Presidenta y Segunda Sindica.

Ahora bien, de la revisión de la respuesta, se logra vislumbrar que, si bien guarda relación con la información solicitada, pues se puede desprender el nombre y área del Secretario Técnico de la Comisión, así como su fundamento legal; no obstante, omitió entregarse los datos de contacto de dicho servidor público y la normatividad que lo regula, por lo que, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, a efecto de proporcionar lo faltante.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto que los documentos que den cuenta de lo solicitado, pudieran contener datos o información clasificada; por lo que, en el supuesto, deberá elaborar la versión pública respectiva; al respecto, conforme al artículo 3°, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando un documento contenga información pública y clasificada, la Unidad de Transparencia para efectos de atender al requerimiento informativo, deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
Para tal situación, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; esto es, que el área competente deberá elaborar la versión pública, así como emitir el Acuerdo, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de los datos, fundando y motivando la clasificación.

**SEXTO. Decisión**

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en las solicitudes de información 00536/ECATEPEC/IP/2024, 00540/ECATEPEC/IP/2024 y 00754/ECATEPEC/IP/2024, así mismo **REVOCAR** la respuesta otorgada en las solicitudes de información 00582/ECATEPEC/IP/2024 y 00595/ECATEPEC/IP/2024 a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, entregue la información faltante.

**Términos de la Resolución para conocimiento del Particular**

Se le hace del conocimiento al Particular, que, en el presente caso, se le concede la razón, pues el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, entregó la información solicitada en algunas solicitudes de manera incompleta, además de que fue omiso en turnar las solicitudes a todas las áreas competentes para conocer de lo solicitado, por lo que deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable a efecto de entregar la información requerida por el particular.

Finalmente, se le informa que la labor de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es apoyar a la población a acceder a la información pública y garantizar la protección de los datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **REVOCA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado, a las solicitudes de información con números de folio 00582/ECATEPEC/IP/2024 y 00595/ECATEPEC/IP/2024, por resultar **FUNDADOS** los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente, en términos de los Considerandos QUINTO y SEXTOde la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado, a las solicitudes de información con número de folio 00536/ECATEPEC/IP/2024, 00540/ECATEPEC/IP/2024 y 00754/ECATEPEC/IP/2024, por resultar **FUNDADOS** los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente, en términos de los Considerandos QUINTO y SEXTOde la presente Resolución.

**TERCERO.** Se **ORDENA** al Ente Recurrido, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas competentes, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, los documentos que den cuenta de lo siguiente:

* El Reglamento Interior de Cabildo de Ecatepec de Morelos, para la administración 2022- 2024;
* El Código de Ética y Conducta de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, referido en Informe Justificado;
* En relación con la Comisión Municipal Transitoria de Límites Territoriales, del primero de enero de dos mil veintitrés al treinta de mayo de dos mil veinticuatro, los documentos donde conste lo siguiente:
1. Normatividad que regulaba al Órgano Colegiado.
2. Datos datos de contacto institucionales (teléfono, correo electrónico y dirección de oficina) del Secretario Técnico “Director de Desarrollo Urbano y Obra Pública”.

Además, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o información, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.** **NOTIFÍQUESE POR SAIMEX la** presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186, último párrafo, 189, segundo párrafo y 194 de la Ley de la materia, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de la materia, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente Resolución.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE POR SAIMEX** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente, se le apercibe que en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se le impondrá una medida de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 200, fracción III, 214, 215 y 216 de la Ley referida.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LATRIGÉSIMA SÉPTIMA, SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ